



**HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE**

Municipalidad de el Calafate  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Expediente Nro. 149/MC.DSP/1.985.-  
Sancionada : 22 de Marzo de 1.985.-  
Promulgada :  
Decreto Nro. :  
Ordenanza Nro. 015/HCD/1985.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA /  
DE FECHA 22 DE MARZO DE 1.985 - SANCIONA CON FUERZA DE:

**O R D E N A N Z A :**

Art. 1º).- TENGASE a la presente como Ordenanza General de Tránsito  
para la Localidad de El Calafate.-

**CAPITULO I :**

**DE LOS PEATONES - FORMA DE TRANSITAR :**

- a).- Los peatones solo pueden transitar por las aceras y por las sendas o lugares de los paseos destinados a ese uso. Fuera de los casos expresamente previstos a esta Ordenanza les está prohibido utilizar la calzada.-
- b).- Los peatones solo tienen derecho a utilizar la calzada por las sendas de seguridad señaladas con ese objeto, y en su defecto, por las sendas que resulten de la prolongación imaginaria longitudinal de las aceras.-
- c).- En las sendas establecidas en el inciso anterior, los peatones gozan de prioridad con respecto a los conductores de vehículos, quienes tienen que cederles el paso disminuyendo la velocidad, y así, si es preciso deteniendo por completo la marcha del vehículo, a fin de permitirles atravesar la calzada en forma normal y sin molestias de ninguna naturaleza.-  
Esta Prioridad no rige en los sitios donde el tránsito se halla dirigido por agentes o por señales mecánicas, en cuyo caso los peatones están obligados a respetar sus indicaciones, teniendo derecho a atravesar la calzada en el mismo sentido en que lo hagan los vehículos.-

Art. 2º).- **PROHIBICIONES :**

Le está expresamente prohibido a los peatones :

- a).- Utilizar la calzada fuera de los casos previstos en esta Ordenanza.-
- b).- Circular por las aceras llevando cargas que puedan obstruir o perturbar el tránsito.-
- c).- Detenerse o estacionar en las calzadas o aceras cuando ello entorpezca el tránsito de las demás personas.-
- d).- Esperar estacionados en la calzada a los que se propone ascender.-
- e).- Ascender o descender de vehículos en movimiento.-

**CAPITULO II :**

**DE LOS CONDUCTORES :**

MONICA OLIANA S. DE AYALA  
SECRETARIA GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SALVADOR LARA  
CONCEJAL  
AJC PRESIDENCIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

///...2.-





## HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...2.-

### Art. 3º).- FORMA DE CONDUCIR :

- a).- Todo conductor de vehículo utilizará las dos manos para el manejo del volante de dirección y en su marcha por la Vía Pública, lo hará conservando su derecha y sin efectuar movimientos sinuosos. Cuando el ancho de la calzada lo permita transitará dentro de la mitad derecha de la misma.-
- b).- La conducción del vehículo deberá ser hecha con el máximo de / cuidado, prudencia y atención, dentro de los límites de velocidad y de las Normas que regulen la marcha y estacionamiento en la presente Ordenanza.-
- c).- Está prohibido cambiar de dirección o disminuir la velocidad / o detener el vehículo antes de asegurarse de que es posible hacerlo sin peligro para terceros y antes haber previsto de tal intención con las señales prescriptas en ésta Ordenanza.-
- d).- Las cunetas deben atravesarse perpendicularmente y sin variar la línea de marcha y disminuyendo la velocidad.-
- e).- Ningún conductor de vehículo podrá tomar o dejar pasajeros si no es junto a la acera de la derecha y a una distancia no mayor de 0,18 cm. de la línea de edificación de las esquinas, ni a menos de 10 mts. de circulación señalados para tal fin. En / las calles de sentido único de circulación podrán hacerlo sobre la acera izquierda.-
- f).- Todo conductor de vehículo que llega a una bocacalle o encrucijada debe reducir la velocidad y ajustarse a las indicaciones del agente de tránsito o a la que sean dadas por los aparatos mecánicos.-
- g).- Al aproximarse a esta senda, el conductor debe reducir la velocidad en todos los casos, y si es necesario, detener en vehículo para ceder espontáneamente el paso a los peatones, quienes tienen prioridad sobre los vehículos, ciclistas y jinetes para atravesar la calzada por la senda señalada a tal objeto o a la acera en forma longitudinal donde no exista aquella.-
- h).- El conductor que llegue a una bocacalle o cruce, debe ceder espontáneamente el paso a todo vehículo que se presente por la Vía Pública situada a su derecha. Esta regla se aplica tanto / en las calles como en las avenidas.-
- i).- Todo conductor en toda circunstancia debe ceder el paso a las ambulancias y vehículos de Policía y/o Bomberos. La violación de ésta regla constituye una grave contra la seguridad del /// tránsito y crea para su autor en caso de accidente, la responsabilidad inherente a los daños que éste ocasione.-

### Art. 4º).- JINETES Y CONDUCCION DE VEHICULOS :

- a).- Los jinetes y conductores de vehículos menores, a los efectos del tránsito, halláanse comprendidos en las disposiciones de la presente Ordenanza, tienen las mismas obligaciones que los conductores de Automotores, salvo en lo que a la licencia de conductor se refiere y sufrirán en su caso las mismas penas.-

///...3.-



MONICA LILIANA S. DE AYALA  
SECRETARIA GENERAL  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

SALVADOR LARA  
CONCEJAL  
A/C PRESIDENCIA  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



## HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...3.-

- b).- Cuando transiten por la calzada, deberán hacerlo ciñéndose al de la acera y uno detrás de otro, es decir, de uno de fondo. / Igual disposición rige para los ciclistas o conductores de tri-ciclos, carritos de mano u otros vehículos menores, estándoles prohibido transitar tomados de otros vehículos mayores o asi-dos entre sí.-

### Art. 5º).- DE LA LICENCIA DE CONDUCTOR :

- a).- Todo conductor de vehículo automotor en tránsito por la Vía Pú-blica deberá estar provisto de "CEDULA DE CONDUCTOR", expedida por la autoridad competente. Esta Municipalidad otorgará ésta cédula a toda persona que con domicilio real dentro del Ejido Urbano Municipal cumpla los siguientes requisitos :

- 1) Solicitud en formulario reglamentario provisto por la Municipa-lidad, mencionando categoría de Cédula a la que aspira, sus-//cripto por el interesado.-
- 2) Presentación de dos (2) fotografías tres cuartos perfil fondo blanco de tres por tres cm.-
- 3) Certificado médico en el cuál conste que el solicitante no pa-dece impedimentos físicos, síquicos o nerviosos que dificulten la libertad de accionamiento de los controles del vehículo, co-mo así mismo Certificado de grupo sanguíneo.-
- 4) Certificado de Domicilio expedido por la Autoridad competente.
- 5) Aprobar el exámen teórico-práctico de capacidad de manejo a //que será sometido el interesado y que versará sobre los si-///guintes puntos :  
Puesta en marcha del motor.-  
Puesta en marcha de la unidad.-  
Cambios de Velocidad.-  
Detención del vehículo en marcha normal.-  
Estacionamiento en retroceso.-  
Detención del vehículo por señal de emergencia.-  
Habilidad conductiva.-  
Reacción a situaciones imprevistas e indicaciones.-  
Adelantarse a otro vehículo en marcha.-  
Conocimiento básico de la Ordenanza de Tránsito Municipal, así como las señales que reglan el tránsito en ciudades y caminos.

- b).- Las cédulas de conductor se dividirán en CUATRO Categorías a /saber :

#### SERVICIOS PUBLICOS :

Será de color BLANCO, y se otorgará a los conductores de Omnibus, colectivos, taxis y remises por el término de UN (1) Año.-

#### PARTICULAR :

Será de color ROSA, y se otorgará a los //conductores de automóviles, jepp, rurales y todo tipo de automotor de uso particu-//

///...4.-

MONICA LILIANA S. DE AYALA  
SECRETARIA GENERAL  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

SALVADOR LARA  
CONCEJAL  
A/C PRESIDENCIA  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE





**HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE**

Municipalidad de el Calafate  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...4.-

lar, no afectado al transporte de pasaje-  
ros y/o carga, por el termino de CINCO (5)  
Años.-

PROFESIONAL :

Será de color AMARILLO, y se otorgará a //  
los conductores de máquinas y camiones pe-  
sados, ómnibus y colectivos afectados a //  
servicios no incluidos en la primer cate-  
goría, por el término de CINCO (5) Años.-

MOTOCICLETAS Y/O  
MOTONETAS :

Será de color AZUL, y se otorgará unicamen-  
te para conducir ese tipo de vehículos por  
el término de UN (1) Año.-

- c).- Para los casos de renovación de Cédula de Conductor, el intere-  
sado deberá cumplimentar sin excepción los requisitos estable-  
cidos en los incisos 1º, 2º y 3º del inc, a del presente Artí-  
culo.-
- d).- El Departamento de SERVICIOS PUBLICOS, habilitará un fichero /  
especial en el cuál se registrará todos los datos del titular  
de la Cédula y se asentará en el las infracciones que cometa /  
a las reglamentaciones vigentes.-
- e).- El uso de la Cédula de Conductor entraña para su titular la o-  
bligación de ajustarse estrictamente a las disposiciones conte-  
nidas en esta Ordenanza y de acatar en todos los casos las in-  
dicaciones establecidas o dadas por la Autoridad competente.-
- f).- Es obligatorio para todo Conductor llevar consigo la Cédula de  
Conductor y exhibirla a los Inspectores de Tránsito y demás Au-  
toridades competentes cada vez que ésta le sea solicitada. La  
resistencia en exhibir dicho Documento será considerada falta  
grave a los efectos de ésta Ordenanza.-
- g).- Está prohibido conducir vehículos Automotores sin la Cédula de  
Conductor o con la Licencia caduca, o conducir en estado de e-  
briedad ó bajo los efectos de sustancias estupefacientes ó con  
impedimentos físicos, síquicos ó nerviosos que dificulten la /  
libertad de accionamiento de los controles del vehículo.-
- h).- La Cédula de Conductor es un documento habilitante y de propie-  
dad exclusiva de su Titular, que no puede ser despojado ni dis-  
puesto su secuestro, como medio de asegurar el pago de multas  
a las que su dueño se haga pasible, si no media resolución ex-  
presa de la Autoridad competente.-
- i).- Los menores de DIECIOCHO (18) Años de edad no podrán conducir  
ninguna clase de vehículos Automotores.-
- j).- Se requerirá una edad mínima de dieciocho Años para el otorga-  
miento de la Cédula de Conductor, la que deberá acreditarse //  
con la presentación de documentos ante la Dependencia Munici-  
pal correspondiente.-

CAPITULO III :

MONICA LILIANA S. DE AYALA  
SECRETARIA GENERAL  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

SALVADOR LARA  
CONCEJAL

A/C PRESIDENCIA  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

///...5.-





## HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...5.-

### DEL TRANSITO :

#### Art. 6º).- SALIDA A LA VIA PUBLICA :

- a).- Todo vehículo que ha de transitar por la Vía Pública, deberá / hallarse en perfecto estado de funcionamiento y sus dispositivos de acuerdo a las exigencias de esta Ordenanza.-
- b).- El conductor del vehículo que se vea obligado a salir a la Vía Pública desde un inmueble ó cualquier otro sitio de estacionamiento deberá hacerlo a paso de hombre, evitando inútiles molestias ó alarmas.-
- c).- No se permitirá la circulación de vehículos cuyas cubiertas ésten provistas de grapas, cadenas, uñas ó cualquier otro tipo de dispositivo metálico de adherencia. Esta disposición regirá para el transito sobre calles asfaltadas o pavimentadas, salvo que por circunstancias muy especiales así lo Autorice la Autoridad Municipal.-
- d).- Cuando se constata que un vehículo circula sin presentar condiciones de seguridad de acuerdo en lo dispuesto en esta Ordenanza, en forma tal que entrañe peligro para los usuarios de la Vía Pública, se procederá a su inmediato retiro de circulación sin perjuicio de las sanciones que pudiere corresponderle.-

#### Art. 7º).- MANIOBRAS NO AUTORIZADAS :

- a).- Esta prohibido circular marcha atrás sin causas debidamente // justificadas, debiendo en el caso de ser necesario, tomar todas las precauciones debidas con el objeto de evitar accidentes.-
- b).- Circular en contramano.-
- c).- Interrumpir con el vehículo filas escolares ó cortejos fúnebres.-
- d).- Estacionar o detener el vehículo en los cruces de calzadas.-
- e).- Adelantarse a otro vehículo en el cruce de la bocacalle.-
- f).- La ejecución de cualquier maniobra no autorizada por la presente Ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades de Orden Civil y Penal. Serán castigadas en la forma prevista en esta / Ordenanza.-
- g).- Girar a la izquierda en los lugares expresamente prohibidos // por la Municipalidad.-
- h).- Retomar una arteria de doble mano, girando en "U", utilizando la bocacalle o haciéndolo en la mitad de la misma.-

#### Art. 8º).- DE LA VELOCIDAD :

///...6.-



*[Signature]*  
LONICA MORALES DE AYALA  
SECRETARIA GENERAL  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

*[Signature]*  
SALVADOR LATA  
CONCEJAL  
A/C PRESIDENCIA  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



## HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...6.-

- a).- La velocidad máxima a que podrán circular los vehículos en la Vía Pública, se fija en 30 Km. por hora y deberá ser observada en toda circunstancia en que así lo disponga esta Ordenanza y cuando no existan disposiciones especiales o letreros que prescriban o Autoricen otra velocidad.-
- b).- El desarrollo de velocidades superiores a la indicadas en el inciso anterior será sancionada con el máximo de rigor.-
- c).- Fuera del radio Urbano, cuando las circunstancias lo permitan, podrán desarrollarse velocidades superiores a las indicadas en el inciso anterior y estas solo podrán desarrollarse en caminos pavimentados, en campo abierto donde el tránsito sea reducido y las condiciones de seguridad y visibilidad así lo permitan. En los casos previstos en el presente inciso la velocidad máxima no excederá de los 85 Km. por hora.-
- d).- Quedan absolutamente prohibido competir en velocidad con otro vehículo en la Vía Pública.-
- e).- Los jinetes y los animales al tiro no marcharán a mayor velocidad que la del trote normal de sus cabalgaduras.-
- f).- Queda terminantemente prohibido el tránsito de cabalgaduras // por la Avenida Principal (Libertador).-
- g).- Esta prohibido para todo vehículo Automotor transitar a una velocidad mayor que la marcha normal de un peatón frente a los 7 edificios de Escuelas, cines, teatros, Hospitales, Iglesias y todo edificio donde se realicen reuniones que congreguen Público.-
- h).- Los límites de velocidad establecidos en los incisos a) y c) / del presente Artículo no rigen para los vehículos conducidos / por personal de Policía en desempeño de sus funciones, de Bomberos que acuden a un siniestro o emergencia, a la Ambulancia Pública o Privada siempre que concurren a una urgencia, y todo vehículo que preste ayuda en alguna forma (siempre que esté debidamente identificado) en todos los casos los conductores deberán anunciar su paso con bocinas, sirenas o aparatos especiales que puedan ser distinguidos fácil e inconfundiblemente.-

### Art.099).- PROHIBICIONES DE ESTACIONAR :

- a).- Queda expresamente prohibido estacionar en los siguientes sitios sin perjuicio de las prohibiciones especiales anunciadas en la Vía Pública, con excepción del tiempo necesario para el ascenso y descenso de los pasajeros en caso de ómnibus o similares.- :
  - 1) Prohibese el estacionamiento de vehículos mayores (camiones, / colectivos, micros, omnibus y acoplados) y su permanencia en / la Avenida Libertados durante las 24 Horas.-
  - 2) Prohibese el estacionamiento de vehículos en las calles de circunvalación de la Manzana 38, Coronel Rosales frente a la Manzana "D", El Calafate frente a las Manzanas 6 y 15, V. Feil-// berg entre las Manzanas 36 y 49 y acceso a la Avenida Libertador frente a la Manzana 25.-



MONICA LILIANA S. DE AYALA  
SECRETARIA GENERAL  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

SALVADOR LARA  
CONCEJAL  
A/C PRESIDENCIA  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

///...7.-



## HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...7.-

- 3) Los vehículos que operen carga y descarga en los comercios de / la Avenida del Libertador deberán realizar dichas operaciones en el horario de 7 a 9 Horas y de 20 a 22 Horas en los Días : de Lunes a Sábados inclusive y los Días Domingos y/o feriados de 7 a 12 Horas.-
- 4) Declárase de Mano Unica las siguientes calles :  
Piloto Civil NORBERTO FERNANDEZ : Con sentido desde la Avenida Libertador hacia la Manzana 15.-  
Pasaje DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO : Con sentido desde la Manza na 16 hacia la Avenida Libertador.-  
15 de Febrero : En la cuadra frente a la Manzana 34, con senti do de bajada.-  
Sin Nombre : Entre las Manzanas 22 y 34 con sentido de subida.  
Sin Nombre : Alrededor de la Manzana 25 con sentido desde Via lidad hacia Avenida del Libertador.-  
1º De Mayo : Hacia Avenida del Libertador.-
- 5) Sobre las aceras u ocupando parte de éstas aún cuando fuera mo mentaneamente.-
- 6) A menos de 5 mts. de la línea de edificación de las esquinas y a menos de 10 mts. de los lugares destinados para el ascenso y descenso de pasajeros.-
- 7) Frente a las cocheras, garages y playas de estacionamiento.-
- 8) A menos de 5 mts. de la entrada principal de los locales de es pectaculos Públicos mientras se realicen funciones en ellos.-
- 9) A menos de 5 mts. de la entrada principal de dispensarios, sa natorios, hospitales, colegios, en horas de clase y en templos en horas en que se realicen oficios o ceremonias.-
- 10) Frente a las entradas de los cuarteles de bomberos. Esta prohi bición alcanzará inclusive al estacionamiento en la acera o-// puesta, frente a las mismas, cuando el ancho de la calzada re sulte insuficiente para maniobrar con facilidad los vehículos afectados al servicio.-
- 11) Frente a la entrada principal de los hoteles con permiso de // uso concedido y que posean 30 o más habitaciones.-
- 12) El estacionamiento de vehículos en repartición o fuera de fun cionamiento en la Vía Pública o que no satisfagan los requisi tos establecidos en el Capítulo V de esta Ordenanza.-
- 13) Queda además, expresamente prohibido en los lugares demarcados según lo determine en cada caso la Municipalidad, quien además podrá reglamentar los horarios de estacionamiento.-
- 14) Está prohibido atar animales a los arboles o aparatos que los / resguarden o a cualquier poste o columna enclavada en la Vía / Pública, como así también atarlos en forma tal que puedan inva dir la calzada o la acera.-

///...8.-



MONICA LILIANA S. DE AYALA  
SECRETARÍA GENERAL  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

SALVADOR LARA  
CONCEJAL  
A/C PRESIDENCIA  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



## HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...8.-

### Art. 10º).- OBSTRUCCIONES DEL TRANSITO :

- a).- Está prohibido la transitabilidad de vehículos a velocidades / tan reducidas que importen una obstrucción para el normal de- / semvolvimiento del tránsito, salvo en casos de marcha precau- / cional, indicada en esta Ordenanza o sea exigida por la segu- / ridad de las maniobras.-
- b).- Está prohibido detener un vehículo por propia voluntad en me- / dio de la calzada, aún cuando sea para tomar pasajeros o carga, en caso de inmovilidad por fuerza mayor, su conductor debe ha- / cer lo necesario para colocarlo de inmediato junto a la acera de su mano, donde no moleste el tránsito, tarea ésta que la Au- / toridad tiene obligación de exigir y facilitar.-
- c).- Cuando por causas de accidente o fuerza mayor un vehículo que- / de inmovilizado en la Vía Pública, no pueda ser movido de inme- / diato o en su defecto el representante de la Autoridad deben / tomar las medidas para garantizar la seguridad del tránsito, y en particular asegurar desde la caída de la iluminación del // obstáculo, ya sea con las luces del vehículo o con luces de e- / mergencia.-
- d).- Es obligatorio, asimismo, para los casos de fuerza mayor o ac- / cidente que obliguen a un camión con remolque o sin el, cual- / quier vehículo pesado a estacionar en calles deficientemente / iluminadas, tener encendidas desde la caída del día una luz en su parte delantera y otra en su parte posterior de manera que señale su posición y pueda ser visible desde una distancia no / inferior a 150 metros.-

### Art. 11º).- FORMA DE ADELANTARSE A OTRO VEHICULO :

- a).- Al adelantarse un vehículo a otro que marcha en la misma direc- / ción, lo hará por la izquierda de éste con las debidas precau- / ciones y toque de bocina y/o señal luminosa. El adelantarse // por la derecha o pedir paso por éste lado, constituye una in- / fracción grave contra la seguridad de las personas.-
- b).- El vehículo alcanzado facilitará el paso al primer toque de bo- / cina o señal luminosa del que va a tomar la delantera, desvián- / dose todo lo que sea posible hacia su derecha.-
- c).- Se consideran infracciones graves contra la seguridad de las / personas las que a continuación se detallan :
  - 1- No desviarse inmediatamente hacia la derecha para dar paso a quien lo solicita, salvo maniobras lícitas previstas en / esta Ordenanza, o acelerar la velocidad cuando otro conduc- / tor se disponga a adelantarse en forma correcta.-
  - 2- El adelantarse a otro vehículo cuando éste efectúa la misma maniobra con respecto al otro.-
  - 3- El adelantarse a otro vehículo en las bocacalles, cruces y curvas en general.-
  - 4- Adelantarse a otro vehículo, en toda circunstancia, en que tal maniobra indique una perturbación en la marcha normal / de los demás vehículos y pueda constituir por ésta, o por cualquier causa un peligro para terceros.-

///...9.-

MONICA LILIAN S. DE AYALA  
SECRETARIA GENERAL  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ALVADOR LARA  
CONCEJAL  
A/C PRESIDENCIA  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE





## HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...9.-

- d).- El que se adelanta a otro vehículo no deberá retomar su línea de marcha sino después de haber dejado suficiente distancia entre el suyo y el otro.-

### Art. 12º).- CRUCE EN SENTIDO CONTRARIO CON OTRO VEHICULO :

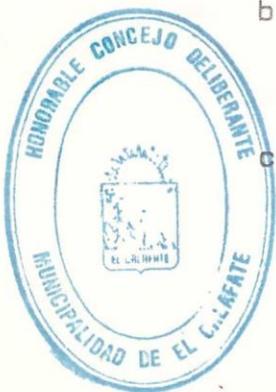
- a).- El cruce en sentido contrario con otro vehículo, se efectúa // conservando rigurosamente la derecha, el cruce frente a un obstáculo de cualquier naturaleza que ésta sea, se realizará sobre la base del respeto absoluto de la mano.-
- b).- El conductor que transita por su mano y vé ante sí la Vía libre, tiene derecho a pasar primero.-
- c).- El conductor que transita por su mano y encuentra ante sí un obstáculo deberá siempre ceder el paso.-

### Art. 13º).- VIRAGES Y CIRCULACION GIRATORIA :

- a).- El conductor de un vehículo que desee doblar hacia la derecha para tomar otra calle, solo puede hacerlo si éste ocupa ya el lado derecho de la calzada 30 mts. antes de iniciar la maniobra y su conductor lo haya anunciado teniendo el brazo horizontalmente fuera del vehículo o por medio de señales luminosas del mismo.-
- b).- Si el virage tuviera que tomarse a la izquierda, solo podrá efectuarse si el vehículo ya ocupa la parte izquierda de la calzada 30 mts. antes de iniciar la maniobra y su conductor lo ha anunciado convenientemente. Solo podrá realizarse en aquellos casos donde no esté expresamente prohibido.-
- c).- En la circulación giratoria alrededor de rotondas, plazoletas, monumentos, refugios o construcciones similares se adoptará // una velocidad precaucional y no se detendrá el vehículo, salvo causa de fuerza mayor, respetando las siguientes reglas :
- 1- En sentido de rotación, dejará a la rotonda a la izquierda, salvo que exista señalamiento o indicaciones en contrario.-
  - 2\* Solo puede adelantarse a otro vehículo por la izquierda.-
  - 3- Tiene prioridad de paso el vehículo que ingresa a la circulación giratoria de la rotonda.-

### Art. 14º).- CARRERAS EN LA VÍA PUBLICA :

- a).- El conductor de un vehículo que se disponga reducir la velocidad o detenerse lo anunciará con marcada anticipación extendiendo verticalmente el brazo fuera del vehículo o por medio de señales luminosas del mismo, similar procedimiento empleará cuando se proponga efectuar un virage o deba anunciar que está dispuesto a ceder paso a otro vehículo.-
- b).- No se permitirá la utilización de la Vía Pública para la disputa de carreras de velocidad o de regularidad con vehículos automotores o de tracción a sangre cuando no mediare la correspondiente autorización Municipal.-
- c).- Está prohibido el uso de la Vía Pública para las disputas de carreras de ciclistas o de caballos sin Autorización Municipal.-



MONICA LILIANA DE AYALA  
SECRETARIA GENERAL  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

SALVADOR LARA  
CONCEJAL  
VIC. PRESIDENCIA  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

///...10.-



## HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...10.-

### Art. 15º).- SEÑALES EN LA VIA PUBLICA :

- a).- Las señales instaladas en la Vía Pública y en los caminos de Ejido Municipal serán especialmente respetados y sus indicaciones cumplidas por conductores y peatones.-
- b).- Corresponderán altas penalidades a quienes atenten contra las señales o desobedezcan sus indicaciones, considerándose como faltas contra la seguridad de las personas.-

### CAPITULO IV :

#### DE LOS VEHICULOS :

### Art. 16º).- REQUISITOS QUE DEBERAN SATISFACER LOS VEHICULOS :

Todo vehículo deberá satisfacer, cualquiera sea su tipo o sistema de movilidad los requisitos establecidos en este Capítulo.-

### Art. 17º).- Ningún vehículo podrá exceder las dimensiones siguientes, comprendidas la carga, medio de tracción, toldos o cualquier dispositivo que los Modifique :

- a).- Ancho Máximo : Entre sus partes más salientes 2,50 mts.-
- b).- Altura Máxima : Medida desde el nivel de la calzada 4,10 mts.-
- c).- Longitud Máxima : Para una sola unidad automotor 11 mts.-  
Para unidad de tractor y acoplado 15,50 mts.  
Para unidad no automotor (acoplado) 8,60 ms.
- d).- En ningún caso el tren de vehículos estará por más de dos Unidades o por más de una combinación y una unidad (acoplado).-

### Art. 18º).- CARGAS SOBRESALIENTES :

- a).- Las cargas generales no podrán sobresalir de la parte más saliente del vehículo en que se transportan.-
- b).- Las cargas livianas tales como pasto, paja, lanas, virutas de madera, etc., ya sean fardos o en líos o sueltas, u otras cargas análogas en lo que a su volumen en relación al peso se refieren, podrán pesar hasta un máximo de 20 mts. de cada lado del vehículo.-
- c).- Tratándose de cargas indivisibles, se permitirá que ésta sobresalga como máximo 0,20 mts. sobre el lado izquierdo del vehículo y 0,40 mts. sobre el lado derecho del vehículo, pero en ningún caso el ancho total del vehículo y su carga podrá ser mayor 3,10 mts.-
- d).- Esta asimismo permitido el transporte de carga que sobresalga, como máximo 1,00 mts. de la línea posterior del vehículo.-
- e).- En los casos previstos en los incisos b) y d) los vehículos / podrán llevar en cada extremo sobresaliente, tanto delantero / como trasero o lateral, un banderín de 0,50 por 0,70 mts. a / rayas oblicuas en color rojo y blanco de un ancho de 0,10 mts. acoplada en forma tal que sea bien visible.-

### Art. 19º).- DISPOSITIVOS DE LOS VEHICULOS :

Todo vehículo automotor en la Vía Pública deberá /

MONICA LILIANA S. DE AYALA  
SECRETARIA GENERAL  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE,

SALVADOR LARA  
CONCEJAL  
A/C/PRESIDENCIA  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

///...  
///...  
///...





## HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///1...11.-

estar provisto, sin excepción de los siguientes dispositivos :

a).- Frenos : Estarán dotados de frenos que permitan controlar el / movimiento del vehículo, detenerlo y mantenerlo inmóvil dentro de una distancia de 10 mts. moviéndose a una velocidad de treinta y cinco kilómetros por hora, en camino horizontal, seco y liso.-

b).- Luces : La iluminación exterior del vehículo se efectuará mediante faros y luces dispuestas en la siguiente forma:

1- Automóviles, camionetas, rurales, jeep, etc. :

Llevarán en su parte delantera dos faros de luz blanca de largo y mediano alcance y dos luces de estacionamiento, en su parte posterior, dos luces rojas que permitirán ser visibles / desde una distancia de 1,50 mts. y que el accionar del pedal / de frenos aumenten su intensidad de la luz, además en su parte posterior llevarán una luz blanca que permita la iluminación / de las chapas patentes.-

2- Omnibus, Micro-Omnibus, Colectivos, Camiones, Acoplados :

Además de las luces reglamentarias establecidas en el apartado 1, llevarán las siguientes luces : cuando el ancho total de la carrocería o de la caja sea superior a 2,00 mts. se colocarán atrás dos suplementos en los costados laterales delanteros y traseros y a una distancia de 0,10 mts. de los bordes. / Cuando se trate de un vehículo semi-acoplado a una combinación de camión o tractor y acoplado, además de las luces que corresponden llevarán en el frente superior de la cabina, tres luces verdes colocadas en la parte delantera y en la línea horizontal distante 0,20 mts. una de otra e igual tipo de iluminación pero de color rojo en la parte superior y posterior de la cabina, caja o carrocería.-

3- Cuando se trate de pasajeros, inflamables, explosivos u otras cargas peligrosas, se colocarán en la parte central // más alta de la carrocería o de la carga una luz roja además de las indicadas en el presente Artículo.-

4- Motocicletas con o sin sidecar, Motonetas, Triciclos y Vehículos de tracción a sangre, carritos de Mano :

Todo vehículo mencionado en presente apartado para circular en la Vía Pública deberá estar equipado en su parte delantera con una luz blanca de las mismas características que las indicadas para los automotores y que permitan su visibilidad desde una distancia no inferior a 100 mts., y en la parte posterior, de una luz roja o aparato de suficiente reflectora (ojo de gato).-

5- Desde el crepúsculo hasta el alba, todo vehículo en circulación por la Vía Pública deberá hacerlo con las luces de posición o de medio alcance encendidas. Las luces de medio alcance deberán estar reguladas de modo que el haz de luz que proyecten se dirijan a la calzada a una distancia de 12,50 mts. / Medidos sobre lo horizontal del suelo a partir de la intervención vertical de los faros sobre la misma horizontal.-

6- No se permitirá en la Vía Pública el uso de la luz de alcance encendidas, debiendo circular con las luces de mediano / alcance o de posición según la iluminación de las calles por / donde circulen.-

///...12.-

MONICA LILIANA S. DE AYALA  
SECRETARIA GENERAL  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

ISALVADOR LARA  
CONCEJAL  
A/C PRESIDENCIA  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE





## HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de el Calafate  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...12.-

7- Para anunciar la llegada de un vehículo a una bocacalle o / para adelantarse a otro vehículo se permitirá únicamente usar la luz baja en forma de destello durante las horas de la / noche.-

8- No se permitirán otras luces que las indicadas en éste Artículo ni la modificación de los colores en él establecidos.-

9- Está prohibido el uso en la Vía Pública de faros "Busca-Hue llas" pudiéndose utilizar únicamente fuera del radio urbano y cuando ello se justifique.-

### c).- BOCINA :

1- Todo vehículo en circulación por la Vía Pública estará provisto de una bocina o aparato sonoro similar que, sin ser / estridente, se oiga en condiciones normales a 100 mts.

2- Estos aparatos solo pueden hacerse funcionar en las zonas / urbanas en caso de fuerza mayor y cuando no tenga recurso / tendiente a evitar un accidente.-

3- Después de las 22,00 Horas no se permitirá el uso de la bocina, haciéndose pasibles quién lo haga, de las sanciones / que prevee esta Ordenanza.-

### d).- ESPEJO RETROSCOPICO :

Todo vehículo deberá estar provisto de un espejo retroscópico que le permita ver, a su conductor, por reflexión hasta 70 mts. la parte de la calle o camino que va dejando atrás, este aparato podrá sobresalir a cada lado 0,10 mts. sobre el ancho total de la carrocería o del mismo ancho máximo de 2,50 mts. establecido en el Artículo 19º inciso a) de la presente Ordenanza.-

### e).- LIMPIAPARABRISAS :

Es obligatorio para todo vehículo dotado de un sistema de limpiaparabrisas que permita mantener limpio el parabrisas, asegurando la buena visibilidad en caso de lluvia, nieve, escarchilla, polvo, etc..-

### f).- PARAGOLPES :

1- Los paragolpes delanteros y trasero estarán colocados de manera que la altura sobre la calzada, medida hasta su eje horizontal, sea idéntica.-

2- La banda de resistencia de los paragolpes tendrá un mínimo de 0,08 cm. y a la altura del borde inferior de dicha banda con respecto al nivel de la calzada será de 0,38 cm. con una / tolerancia de 0,03 cm. en más o en menos.-

3- No se autorizará la colocación sobre los paragolpes, de dispositivos que puedan causar daños o que no se ajusten a las características indicadas en el inciso.-

### g).- SILENCIADOR DE ESCAPE :

1- Todo vehículo automotor, inclusive motocicletas, motonetas o moto-bicicletas, estará provisto de un dispositivo silenciador de escape que amortigüe las explosiones del motor.-

///...13.-



MONICA LILIANA S. DE AYALA  
SECRETARÍA GENERAL  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

SALVADOR LARA  
CONCEJAL  
A/C PRESIDENCIA  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



## HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...13.-

2- Todo vehículo que sea sorprendido circulando sin el dispositivo a que se refiere el aparato anterior, o que tendiéndolo no cumpla con su finalidad. Será sancionado en forma prevista por esta Ordenanza.-

h).- PARABRISAS Y CRISTALES:

El parabrisas y vidrios laterales y luneta posterior, serán de vidrios inastillables, y que a su través le permitan al conductor una buena visibilidad. No se permitirá la colocación de // dispositivos o cualquier artefacto que dificulte la buena visibilidad dentro del Ejido Urbano.-

i).- DEL TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS E INFLAMABLES :

1- Los vehículos afectados al transporte de explosivos e inflamables se ajustarán a todo los requisitos exigidos en el // Artículo 18 de la presente Ordenanza.-

2- Será exigibles además para este tipo de vehículos la colocación de una banderola roja de 25 por 45 cm. montada en un 7 asta en la parte superior del vehículo, de tal manera que sea visible.-

3- Todo vehículo de transporte de inflamables o explosivos deberá poner una conexión eléctrica de descarga a tierra, con sistente en una cadenita metálica que arrastre por el suelo. 7 Deberán llevar además la palabra EXPLOSIVO en letras bien visibles o sobre un tablero colocada en la parte delantera trasera y a cada lado del mismo, con letras blancas sobre fondo apropiado y de una altura mínima de 0,07 mts.-

j).- CARGAS INSALUBRES :

El transporte de estiércol, animales muertos, residuos o sustancias análogas, solo podrá hacerse en vehículos especialmente destinados a ese efecto y herméticos.-

### CAPITULO V :

#### DEL PATENTAMIENTO :

##### Art. 20º).- NORMAS PARA EL PATENTAMIENTO DE VEHICULOS :

a).- El patentamiento de vehículos automotores, regirá por las Normas establecidas por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.-

b).- Todo vehículo automotor con radicación en la Localidad de El / Calafate deberá ser empadronado en la Municipalidad, para cuyo fin, se requerirá ser del Propietario la documentación probatoria de su inscripción ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.-

c).- Las placas de identificación otorgadas por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, deberán ir colocadas en lugar / visible en la parte delantera y posterior del vehículo.-

///...14.-



MONICA LILIANA DE AYALA  
SECRETARIA GENERAL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SALVADOR LARA  
CONCEJAL  
VIC. PRESIDENCIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



## HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...14.-

- d).- Para el patentamiento de vehículos menores, tales como motocicletas, motonetas, etc. se requerirá la presentación del certificado de fabricación y la documentación probatoria de la propiedad del vehículo.-
- e).- Las patentes de los vehículos son anuales venciendo el plazo / para cumplimentar este requisito el día que establezca la respectiva Ordenanza.-
- f).- Las solicitudes de los nuevos patentamientos abonarán los derechos que se fijen en la respectiva Ordenanza Tarifaria Anual.-
- g).- Las placas de identificación, son intransferibles de vehículo / a vehículo, si se comprobare la transferencia de vehículo a otro se procederá a la detención de ambos vehículos aplicándose le las sanciones que prevee la presente Ordenanza, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponderle.-

### Art. 21º).- FALTA DE LA PLACA DE IDENTIFICACION :

Todo vehículo que sea sorprendido en la Vía Pública sin la placa de identificación, serán sancionadas sin perjuicio de las demás penalidades que le pudieran corresponder, con una // multa equivalente al valor del impuesto de patentamiento que / hubiere que abonar, más los resargos que establezca la Ordenanza Impositiva vigente.-

El hecho de que hubiere abonado con anterioridad el impuesto / de patentamiento, no exime al infractor de las penalidades previstas.-

### Art. 22º).- CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS :

A los efectos del patentamiento los vehículos serán clasificados sobre la base de su peso, capacidad de carga y características del mismo. Si con posterioridad a su patentamiento, el propietario introdujera modificaciones que alteren su clasificación original, deberá comunicarle dentro de los cinco (5) días de efectuado el mismo, bajo apercibimiento de las penalidades que prevee la presente Ordenanza.-

### Art. 23º).- PERMISO PROVISORIO DE TRANSITO :

- a).- Todo vehículo cuya inscripción del dominio ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor se encuentra en Trámite, para poder circular dentro de la Jurisdicción Municipal, deberá hallarse munido del PERMISO PROVISORIO de tránsito, el que será otorgado por el Departamento de Servicios Públicos sin cargo / alguno y tendrá una validez de treinta (30) Días.-
- b).- Las agencias de automotores están obligadas, previa a la entrega de la unidad a su propietario, a solicitar el inciso a que se refiere el inciso anterior, el que deberá colocarse en el / parabrisas perfectamente adherido al mismo.-
- c).- Si el vencimiento de la vigencia del permiso en el inciso a) / el vehículo no pudiera ser inscripto en el R.N.P.A. por causas debidamente justificadas, la Municipalidad podrá otorgar un //



MONICA LILIANA S. DE AYALA  
SECRETARIA GENERAL  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

SALVADOR LARA  
CONCEJAL

A/C PRESIDENCIA  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

///...15.-



## HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...15.-

nuevo permiso por 30 días renovable por otros 30 días, previo pago de una suma equivalente a la doceava parte anual que le corresponda al vehículo de acuerdo a la Ordenanza vigente.-

### Art. 24º).- VEHICULOS EXIMIDOS DEL IMPUESTO AL PATENTAMIENTO :

Estarán eximidos del pago al impuesto al patentamiento, los vehículos pertenecientes a organismos, Provinciales, Nacionales, Municipales, Cónsules, Vice-Cónsules, Delegaciones extranjeras y los pertenecientes a instituciones Religiosas.-

### CAPITULO VI :

#### DISPOSICIONES GENERALES :

Art. 25º).- Queda terminantemente prohibido utilizar la Vía Pública para lavar vehículos de cualquier tipo, esta prohibición alcanza a lugares Públicos, Plazas, paseos, etc..-

Art. 26º).- No se permitirá el transporte de personas sobre las cargas o plataformas de camiones, salvo que los mismos tuvieran barandas de 1,20 mts. de altura como mínimo. Tampoco se permitirá el transporte de personas en los estribos o en el exterior de los vehículos cuando ello ofrezca un peligro para su seguridad.-

### CAPITULO VII :

#### DE LAS PENALIDADES :

Art. 27º).- Cuando los Inspectores de tránsito o la Autoridad competente constate una infracción a la presente Ordenanza, la constancia de infracción que se produzca será considerada prueba suficiente a los efectos de la aplicación de las sanciones que pudieron corresponder mientras no sean desvirtuados en forma Legal.-

Art. 28º).- Constatada la infracción, ésta será notificada al infractor por medio de una Acta que será suscripta por el Inspector.-

Art. 29º).- La imposición de las penalidades no revela al afectado del cumplimiento estricto de las disposiciones de ésta Ordenanza. o sea a la corrección de las irregularidades que la motivación.-

Art. 30º).- Cuando el Conductor de un vehículo no acate las indicaciones del Inspector de Tránsito o Autoridad competente y trate de eludir, prosiguiendo en marcha, la responsabilidad de Orden Civil o Penal en que pudiera haber incurrido, será considerada falta grave sancionada con el máximo de rigor.-

Art. 31º).- Toda multa aplicada por contravención a ésta Ordenanza, deberá hacerse efectiva dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, de notificada la misma al infractor, en el Departamento Rentas Municipal. Vencido el término fijado se procederá al secuestro del vehículo.-



MONICA LILIANA S. DE AYALA  
SECRETARÍA GENERAL  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

SALVADOR LARA  
CONCEJAL  
A/C PRESIDENCIA  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

///...16.-



**HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE**

Municipalidad de El Calafate  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...16.-

- Art. 33º).- Las boletas sobre unidades inscriptas en otras Localidades, se abonarán indefectiblemente al contado.
- Art. 34º).- El funcionario que permitiera la salida de un vehículo secuestrado sin el pago de la multa a la que hubiere hecho posible, será responsable del pago de las mismas por su exclusiva cuenta.-
- Art. 35º).- La Municipalidad no procederá el patentamiento y/o renovación de ninguna chapa patente de vehículos en general sin que previamente se hubiera abonado las multas que tuviere pendientes por infracciones a esta Ordenanza.-
- Art. 36º).- Las sanciones que por infracciones a la presente Ordenanza imponga el Departamento Ejecutivo, se graduarán / según la gravedad de la falta y de los antecedentes del infractor, estableciéndose para ello el siguiente criterio : Se tomará toda infracción en unidad Fija (U.F.) o su equivalente al valor de 10 litros de nafta común, al momento de hacer efectivo el pago.-

|   |    |   |
|---|----|---|
| 1- Transitar  | 5  | Unidades Fijas.-  |
| 2- Art. 3º, Inc. a),b) y c) de los conductores.....               | 5  | " "   |
| 3- Art. 3º, Inc. d) de maniobras / bruscas .....                  | 5  | " "   |
| 4- Art. 3º, Inc. e) Estacionamiento para pasajeros .....          | 5  | " "   |
| 5- Art. 3º, Inc. f) y g) de forma de conducir .....               | 5  | " "   |
| 6- Art. 3º, Inc. i) Cesión de padp a ambulancias .....            | 5  | " "   |
| 7- Art. 4º, Inc. a) y b) de los jinetes y vehículos menores ..... | 5  | " "   |
| 8- Art. 5º, Inc. a) Falta cédula / de conductor .....             | 15 | " "   |
| 9- Art. 5º, Inc. g) No llevar la / Cédula .....                   | 10 | " "   |
| 10- Art. 5º, Inc. h) Cédula de Conductor Caduca .....             | 15 | " "   |
| 11- Art. 5º, Inc. i) Conducir en estado de ebriedad .....         | 30 | " " e inhabilitación que puede ser definitiva y arresto.- |
| 12- Art. 5º, Inc. j) Conducción de / vehículos por menores .....  | 20 | " " y secuestro del vehículo.-                            |
| 13- Art. 6º, Inc. a) Vehículos en / mal estado .....              | 5  | " "   |
| 14- Art. 6º, Inc. b) Salida a la // Vía Pública .....             | 5  | " "   |
| 15- Art. 6º, Inc. c) Vehículos con cubiertas metálicas .....      | 10 | " "   |
| 16- Art. 7º, Inc. a) Circular Mar- / cha atrás .....              | 10 | " "   |
| 17- Art. 7º, Inc. b) Circular en // contramano .....              | 20 | " "   |
| 18- Art. 7º, Inc. c) Interrumpir fi / las escolares .....         | 15 | " " y detención.-   |



MONICA LILIANA S. DE AYALA  
SECRETARÍA GENERAL  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

SALVADOR LARA  
CONCEJAL  
A/C PRESIDENCIA  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

///... 17.-



HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

Municipalidad de El Calafate
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...17.-

Unidades Fijas

Table with 4 columns: Item number, Description, Units, and Remarks. Items include traffic regulations such as 'Estacionamiento', 'Exceso de velocidad', and 'Uso de señales'.



SECRETARÍA GENERAL
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

SALVADOR LARA
PRESIDENCIA
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

///...18.-



**HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE**

Municipalidad de El Calafate  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

///...18.-

Unidades Fijas

|   |    |   |   |
|---|----|---|---|
| 57- Art. 20º Inc. c) Patente deteriorada y/o ilegible .....                           | 10 | " | " |
| 58- Art. 20º Inc. g) Transferencias de las / cargas de cada uno y secuestros de ambos | 20 | " | " |
| 59- Art. 21º Circular sin Placa Identificatoria .....                                 | 30 | " | " |
| 60- Art. 22º Alteración de la categoría del vehículo .....                            | 30 | " | " |
| 61- Art. 23º Falta de permiso provisorio de tránsito .....                            | 15 | " | " |
| 62- Art. 30º Desacato .....   | 50 | " | " |
| 63- Art. 26º Transporte de personas en camiones .....                                 | 15 | " | " |

Art. 37º).- Queda terminantemente prohibido estacionar en las bajadas de las calles : Campaña del Desierto, 15 de Febrero 1º de Mayo y en la Calle sin Nombre entre las Manzanas 22 y // 34.-

Art. 38º).- Las reincidencia en las infracciones indicadas en el Artículo presente, serán penadas con el cobro de la multa prevista en el mismo. La tercera será penada con el triple de la multa, pudiéndose, el Departamento Ejecutivo, inhabilitar / al conductor para conducir por el término de dos (2) Años, en caso de nuevas reincidencias inhabilitarlo definitivamente, // cuando la falta sea considerada de peligrosidad Pública. Igualmente el Departamento Ejecutivo, inhabilitará al Conductor que se encuentre procesado por homicidio o lesiones en accidentes de tránsito, manteniendo la inhabilitación hasta que el imputado tenga la resolución definitiva de la causa, a tal fin se requerirá a las Autoridades Judiciales informe sobre los autos 7 del procedimiento.-

Art. 39º).- A los efectos de determinar la existencia de la reincidencia y su grado solo podrán imputarse las infracciones cometidas en los doce meses anteriores a la fecha en que / se cometa la nueva infracción.-

Art. 40º).- Las sanciones impuestas por infracción a la presente Ordenanza podrán ser apeladas dentro de las 24 horas de / comprobada la infracción. El imputado deberá formular la misma mediante nota al Intendente Municipal.-

Art. 41º).- Derógase toda Ordenanza y disposición que se oponga a / la presente.-

Art. 42º).- Tomen Conocimiento : Secretarías de Bloques. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal y Demás Dependencias que correspondan. Dése a Publicidad. Dése a Boletín Municipal y // cumplido con las comunicaciones de práctica ARCHIVASE.-

MONICA LILIANA S. DE AYALA  
SECRETARIA GENERAL  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE.



SALVADOR LARA  
CONCEJAL  
A/C PRESIDENCIA  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE

POR TANTO :

Téngase por Ordenanza Municipal Nº 15/85. Comuníquese. Dése a Boletín municipal y cumplido ARCHIVASE.-